--- Trelew, 07 de abril de 2020.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- Que la sentencia interlocutoria n° 100/2020 fue dictada con fecha 13/11/2020, siéndole notificada digitalmente a la parte actora —por acceso al sistema— con fecha 14/11/2020, según el reporte que obra a fs. 50. Así, el recurso de apelación fue interpuesto extemporáneamente mediante escrito digital (ID 158168) de fecha 18/12/2020 a las 14:51 hs, en tanto contaba con plazo hasta ese día a las 9 hs (conf. art. 125 del CPCC y art. 59 de la Ley XIV N° 1).----------

--- Siendo así, ejerciendo las facultades de esta Alzada de revisar la admisibilidad formal del recurso, en virtud de lo dispuesto en el art. 279 del CPCC, corresponde considerar como extemporánea la presentación del recurso de apelación deducido y, consecuentemente, mal concedido con fecha 02/12/2020 (confr. doc. art. 7º, Ley VII nº 22; esta Sala, SDL nº 32/1992, SIL nº 30 y nº 107/1996 y SIC nº 16/1997; SICA Nº 18/2019; SIC nº 105/2001; SIC nº 180/2007; SIC nº 15/2011; SIC nº 20/2014).----------

--- II.- Por la forma en que se resuelve, las costas se impondrán al recurrente perdidoso sin regular honorarios a la Dra. N. T., letrada apoderada de la actora, toda vez que la actividad profesional resultó inoficiosa (arts. 3º y 6º de la ley XIII nº 4; esta Sala SIC Nº 143/1999; SIC Nº 275/2009; STChubut, SI Nº 89/SRE/2007; CSJN, 21/09/1989, Fallos 312:1816 y art. 70 del CPCC).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- DECLARAR mal concedido con fecha 02/12/2020 el recurso de apelación deducido por la actora mediante escrito digital de fecha 18/12/2020 (ID 158168).----------

--- IMPONER las costas al recurrente perdidoso. ----------

--- Sin regular honorarios a la Dra. N. T. en virtud de lo señalado en el considerando pertinente.----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de la Sala (arts. 7 y 8 de la Ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO FERNANDO PERAL
PRESIDENTE

---REGISTRADA BAJO EL N°_____11_____DE 2021 – SIL – CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA